

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales-llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular.—Núm. 20.

El Ecsmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior comunica con esta fecha al Director general de caminos la Real orden siguiente.

El Gobernador civil de Almeria ha espuesto á S. M. la Reina Gobernadora que la villa de Adra ha pagado en el año anterior tanto á aquella Provincia como á la de Granada los arbitrios con que contribuye para caminos; y ha pedido que en adelante cada pueblo los satisfaga solamente para las obras que se ejecuten en su respectiva provincia, manifestando haber tomado interinamente esta disposicion respecto á la referida villa de Adra perteneciente á la de su mando. Enterada S. M., y en atencion á que, segun ha informado V. S., la villa de Adra no ha hecho el pago duplo que se supone, y á que los arbitrios de que se trata, y son ocho maravedis sobre el consumo de arroba de vino y diez y siete en el de la de aguardiente, están consignados para la contrata de los caminos de Granada á Baile, Málaga y Motril, celebrada con la causa de Casals y Remisa, se ha servido resolver S. M. que no se haga novedad en este punto hasta el establecimiento de las diputaciones provinciales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1835.—Mantín de los Heros.»

Lo traslado á W. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á W. mu-

chos años. Almeria 14 de Octubre de 1835.—
Joaquín de Vilches.

Otra.—Núm. 21

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Como quiera que la esperiencia haya demostrado la inutilidad de la Superintendencia general de Policia despues de establecido el Ministerio de lo Interior de vuestro cargo, y que por otra parte sus dependencias, demasiado costosas, aumentan mas que conviene los gravámenes públicos; en nombre de mi augusta Hija, y sin perjuicio de las reformas de que os estáis ocupando, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda, desde la publicacion de este decreto, suprimida la Superintendencia general de Policia, creada en virtud del de 8 de Enero de 1824.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles, en vez de entenderse como hasta aqui con la Superintendencia en los asuntos de su ramo, lo harán en lo sucesivo directamente con el Ministerio de vuestro cargo.

Art. 3.º Las oficinas de cuenta y razon de la espresada Superintendencia continuarán por ahora, y sin perjuicio de las reformas futuras, bajo la dependencia del Gobernador civil de Madrid.

Art. 4.º Bajo la misma dependencia y direccion, y con la misma calidad de interina, se establecerá para la Côte y su Provincia una Subdelegacion especial de Policia.

Art. 5.º Los que en virtud de este mi